

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2019-00084-00
Proceso	Verbal de Nulidad
Demandante	Carlos Benito López Chede
Demandado	Municipio de Cali y otros
Providencia	Auto sustanciación No. 168
Decisión	Agrega contestación curadora y fija fecha

Contestada oportunamente la demanda por la curadora ad-litem de los demandados ALVARO ACEVEDO LOPEZ, GLORIA STELLA MORENO BLANCO, CARLOS ARTURO TORO CADAVID, JORGE OSWALDO NAVARRETE DURAN y la Sociedad RODRIGO GUTIERREZ Y CIA S EN C Representada por el liquidador Jesús Rodrigo Gutiérrez Villegas, se incorporará al expediente.

Ahora bien, como quiera que los demandados no propusieron excepciones de previas ni de mérito, es necesario continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, como de las partes trabadas en el litigio para absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás etapas del proceso; se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Se advierte que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por último, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos la contestación de la curadora ad-litem de los demandados referidos en la parte motiva de esta providencia.

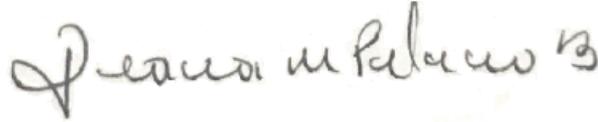
SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **5** del mes de **abril** del año **2022**, a las **9:00 am**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, así como de las personas naturales y jurídicas demandadas, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar. No obstante, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho; además de agregarlo al calendario del microsítio del Juzgado.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __035__de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 3 de marzo de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*